

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

3024

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE REQUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la requalificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de requalificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo

regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con

expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 64.220,28 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 11 de agosto de 2015.- El Director Provincial, P.S. El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios (Resolución 06/10/1998 -BOE del 13-), Gregorio López Ortega.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de julio de 2015

Beneficiario	Importe
AISSAOUI BEN AISSA, SAID	2715,78
AKBARI, ZIBA	2715,78
ALGABA CABANILLAS, FRANCISCO	2396,28
ALMAZAN PEREZ, NOELIA	2396,28
ASENSIO GIL, MARTA BELEN	2396,28
BARBA ZURITA, ROSA MARIA	2396,28
BARONE NAVARRO, CARINA VERONICA	2715,78
CEBREIRO QUINTANS, SANTIAGO	2396,28
CHAVARRIA ESPINOZA, ROSA LILA	2396,28
DE EUSEBIO DEL SAZ, FRANCISCO JAVIER	2715,78
DELGADO RUBIO, MARIA	2715,78
DIEZ DE JUAN, JUAN CARLOS	2396,28
EL MAJJAOUI EL MOSSAOUI, SOUAD	2715,78
HERNANDEZ LOPEZ, CLARA	2396,28
IBERO ESTABLES, ISAAC	2396,28
MARGINEAN, NICOLAE DANIEL	2396,28
MARGINEAN, RAZVAN MIHNEA	2396,28
MARTE MARIÑE, YONERIS	2396,28
MARTINEZ VILLARMEA, CAROLINA	2396,28
MIGUEL GONZALEZ, TAMARA	2396,28
MONTERO GROVE, CARLOS MANUEL	2396,28
RIENDAS DEL MORAL, DAVID	2396,28
SANCHEZ ARAGON, KATHLEEN	2396,28
TOMOIAGA, STEFAN	2396,28
TORRERO ROLDAN, ALEXANDRA	2396,28
TRILLO SERRANO, ROSARIO GUADALU	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 26	TOTAL: 64.220,28

3050

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL
EXPEDIENTE N.º 18/2015 AL PRESUPUESTO
GENERAL

Sometida a información pública, la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. 18 al Presupuesto general 2015, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Crédito Extraordinario

Estado de Gastos:

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	5.000,00
6	Inversiones reales	76.890,66

	Total Crédito Extraordinario	81.890,66

Estado de Gastos: Bajas

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	5.000,00
5	Fondo de Contingencia	76.890,66

	Total Bajas igual al Crédito Extraordinario	81.890,66

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Crédito núm. 18 al Presupuesto general 2015, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara a 18 de agosto de 2015.– La Presidenta en funciones, Ana Guarinos López.

3003

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio para la realización de los trabajos de estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo para confección de la «relación de puestos de trabajo» del Ayuntamiento de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalajara.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2- Tipo de licitación.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 70.000 € más 14.700 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.
- Domicilio: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara – Teléfono: 949 88 70 61 – Fax: 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.
- Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas

En la Sección de Contratación, de 9 a 14 horas, durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 7 de agosto de 2015.– El Alcalde-Presidente en Funciones

3061

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

En el último párrafo del Edicto de la matrícula de la «Tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada o paso de vehículos» correspondiente al ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guada-

lajara número 98, de viernes 14 de agosto de 2015, se ha de rectificar lo siguiente,

Donde dice:

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Debe decir:

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 17 de agosto de 2015.– El Alcalde-Presidente accidental, Jaime Carnicero de la Cámara.

3007

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO

Por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tamajón, de fecha 29 de julio de 2015, en sesión ordinaria se adoptó el Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«PRIMERO. Crear, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en concordancia con los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los ficheros que se contemplan en el documento anexo al siguiente acta y solicitar su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

SEGUNDO. Publicar íntegramente el contenido del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

TERCERO. Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del acuerdo adoptado.

ANEXO: FICHEROS DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAJON

FICHERO DE PERSONAL

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.

- Fichero: Mixto.
- Nombre y descripción del fichero: Personal.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Confeción de nóminas y seguros sociales, contratación laboral, planes de pensiones, de empleo, registro de personal y en general todo lo relacionado con la gestión de personal del ayuntamiento.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: Los datos registrados han sido informados por el propio interesado y recogidos en los formularios al efecto, cumpliendo con el deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados o personas físicas que presten sus servicios en el Ayuntamiento.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos académicos o profesionales, datos de ocupación, detalles del empleo, económicos, financieros y de seguros.
- Estructura básica: DNI/NIF, nombre y apellidos, n.º SS/Mutualidad, dirección postal/electrónica, teléfono, formación, puesto de trabajo, salario y n.º de registro personal.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública, Administración Tributaria, entidades financieras, Órganos judiciales y otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se puede ejercer ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

FICHERO PADRÓN

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Mixto.
- Nombre y descripción del fichero: Padrón.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Registro de población del municipio, documento básico para efectos administrativos y prueba de residencia. Función estadística pública (padrón de habitantes).

- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas o Registros Públicos.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que habiten en el municipio.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos de carácter identificativo.
- Estructura básica: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad, nivel de estudios.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: A la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias en los términos del artículo 16 de la ley 7/1985, de 2 de abril.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se puede ejercer ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

FICHERO CONTABILIDAD

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Mixto.
- Nombre y descripción del fichero: Contabilidad.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión económico-financiera y patrimonial pública. Contabilidad pública local y fiscalización de la gestión del Ayuntamiento. Gestión contable, fiscal y administrativa municipal.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Obligados tributarios y proveedores o prestadores de servicios personas físicas que presten sus servicios al Ayuntamiento.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos de carácter identificativo.

- Estructura básica: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, firma, email, datos bancarios, actividades y negocios, impuestos, forma de pago e importe.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública, Administración Tributaria y Órganos judiciales. Tribunales de cuentas y comunidad autónoma competente.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se puede ejercer ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

FICHERO TRIBUTOS

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Mixto.
- Nombre y descripción del fichero: Tributos.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión tributaria local, confección de tasas, precios públicos y contribuciones especiales e impuestos locales. Gestión recaudatoria de los citados tributos.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Obligados tributarios o contribuyentes sujetos pasivos de cualquiera de los tributos locales.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos de carácter identificativo.
- Estructura básica: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal y teléfono. Datos económicos financieros y de seguros, transacciones de bienes y servicios.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Empresa concesionaria de gestión de cobro y Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.

- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se ejercerá ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

FICHERO VIDEOVIGILANCIA

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Automatizado.
- Nombre y descripción del fichero: Videovigilancia.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Videovigilancia de la instalaciones y dependencias municipales. Realización de labores de seguridad y vigilancia en las dependencias del Ayuntamiento.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: Los datos registrados son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes, previo cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas que accedan o transiten por las instalaciones del Ayuntamiento.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero automatizado de imágenes en movimiento de personas obtenidas a través de las cámaras de video vigilancia.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Órganos Judiciales.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se ejercerá ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

FICHERO EXPEDIENTES

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Mixto

- Nombre y descripción del fichero: Expedientes.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión de los expedientes administrativos, urbanísticos, de contratación y sancionadores. Procedimiento administrativo. Licencias urbanísticas. Concesiones de uso. Licencias de actividades. Procedimiento sancionador.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal y Administraciones Públicas. Recogida mediante formularios de solicitud, denuncias, licitaciones o incoación de expedientes.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos, contratistas o prestadores de servicios.
- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos de carácter identificativo.
- Estructura básica: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, firma, email, datos bancarios, actividad empresarial, información comercial y de seguros.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Órganos judiciales, Administraciones Públicas, Diputación Provincial, Registros de la propiedad, Registro de contratos y Tribunal de Cuentas.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se ejercerá ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

FICHERO ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES

- Entidad: Ayuntamiento de Tamajón.
- Órgano que adopta la disposición de carácter general: Pleno.
- Fichero: Mixto.
- Nombre y descripción del fichero: Actividades Socioculturales.
- Finalidad del fichero y usos previstos: Gestión administrativa y organizativa de las actividades socioculturales organizadas o promocionadas por el Ayuntamiento.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal.
- Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que

resulten obligados a suministrarlos: Personas interesadas en asistir a las actividades socioculturales.

- Estructura básica del fichero y tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Fichero mixto que contiene datos de carácter identificativo.
- Estructura básica: Nombre y apellidos, NIF, padres o tutores, email, sexo, nacionalidad, características personales, teléfono, dirección.
- Cesiones de datos de carácter personal previstas: Empresas contratadas para la explotación de las actividades socioculturales.
- Transferencias internacionales de datos previstas a terceros países: No se prevén.
- Órganos Administrativos responsables del fichero: Ayuntamiento de Tamajón.
- Servicios Administrativos ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: El ejercicio de los derechos se ejercerá ante las dependencias del propio Ayuntamiento: C/ de Enmedio 37, 19222 - Tamajón (Guadalajara).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y arts.52 y siguientes del RD1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento, y a los efectos previstos en dichas normas.

Tamajón, 29 de julio de 2015.– El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

3009

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO

Una vez constituida la Corporación Municipal el día 13 de junio de 2015, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Y del Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre, que regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Título II, capítulo primero), procede efectuar nombramiento de Tesorero, Tenientes de Alcalde y delegaciones de concejales, por Resolución de la Alcaldía y aprobado en sesión del Pleno del 3 de julio de 2015.

En virtud de lo expuesto, **DISPONGO:**

Primero.- Nombrar como Tesorero del Ayuntamiento de Illana al Concejal don Román García Valenciano.

Segundo.- Se da cuenta del Decreto por el que ha nombrado Tenientes de Alcalde de la Corporación a los siguientes Concejales:

- a) Primer Teniente de Alcalde: Don Rafael Alonso Teruel.
- b) Segundo Teniente de Alcalde: Don Román García Valenciano.

Seguidamente, se da cuenta al Pleno del Decreto por el que se acuerdan las delegaciones especiales a favor de Concejales que se señalan a continuación, y que comprende la delegación de la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Educación, Deportes, Formación y Empleo, Salud, Igualdad y Servicios Sociales: Don Rafael Alonso Teruel, Primer Teniente de Alcalde.
- Economía y Hacienda, Cultura, Festejos, Protección Civil y Nuevas Tecnologías: Don Román García Valenciano, Segundo Teniente de Alcalde.
- Agricultura y Medio Ambiente, Infraestructuras, Obras y Servicios: Don Joaquín García Tolodano.

En Illana a 3 de agosto de 2015.- El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

3010

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista del acuerdo del Pleno, de fecha 9 de julio de 2015, por el que se aprueba la relación de cargos que se han de desempeñar en régimen de dedicación exclusiva, se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que les correspondan,

RESUELVO

PRIMERO. El cargo de Concejal Delegado del Área de Medioambiente, Educación y Cultura, al que se le ha reconocido dedicación exclusiva y una retribución anual bruta de 18.160,8€, es desempeñado por D.ª Sandra Marín Pérez.

- El cargo de Concejal Delegada del Área de Bienestar Social y Derechos Democráticos, al que se le ha reconocido dedicación exclusiva y una retribución anual bruta de 18.160,8€, es desempeñado por D.ª Alicia Paz Gismera.

SEGUNDO. Que se proceda a darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a partir del 15 de julio de 2015, fecha aprobada por el Pleno.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Ricardo García López, en Pioz, a 13 de julio de 2015; de lo que, como Secretario, doy fe. Ante mí, El Secretario. El Alcalde.

3012

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP de 17 de julio de 2015, n.º 86, de la constitución de la nueva Corporación Local del Ayuntamiento de Arbancón, se procede a su corrección:

Donde dice: Teniente de Alcalde - D.ª M.ª Ángeles Palancar Jadraque, se modifica y debe decir: Teniente de Alcalde: 1.º- D.ª M.ª Ángeles Palancar Jadraque y 2.º - D. Alfonso Vacas Aberturas.

Arbancón a 23 de julio de 2015.- El Alcalde-Presidente, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3026

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de agosto de 2015, se adjudicó el contrato de las actuaciones musicales de Rosendo, Burning,

Izal, Second, Sidonie y Dinero, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

3.- Importe de licitación: 104.200,00 euros (más IVA).

4.- Adjudicación:

- a) Fecha: 11 de agosto de 2015.
- b) Adjudicatario: LA PIRÁMIDE ESPECTÁCULOS.
- c) Precio de adjudicación: 104.200,00 (más IVA).

5.- Formalización del contrato:

- a) Fecha: 11 de agosto de 2015.

En Azuqueca de Henares a 11 de agosto de 2015.– El Alcalde, D. José Luis Blanco Moreno.

3041

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

En cumplimiento del artículo 212 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, informada por la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pioz a 14 de agosto de 2015.– El Alcalde, D. Ricardo García López.

2882

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladoras del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaseca de Uceda a 24 de julio de 2015.– El Alcalde, Juan Mateo Ruiz.

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa Aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos¹. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.
- i) Y todas las demás exenciones reguladas legalmente.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

¹ La interpretación que generalmente se ha dado a esta regla ha sido muy rígida. En Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 28 de julio de 1999, se determina la sujeción al Impuesto en tanto el vehículo no sea dado de baja en la correspondiente Jefatura de Tráfico, siendo irrelevante la cesación de la actividad empresarial del titular, y ello aun cuando el vehículo estuviera destinado al servicio público y se alegase ausencia de inspecciones técnicas; la Sentencia 596/2000, de 8 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, determina la sujeción de los vehículos abandonados, aun habiendo sido retirados de la vía pública por la grúa municipal para su desguace, en tanto en cuanto no fueran dados de baja en la Administración de Tráfico, correspondiendo al titular y no al Ayuntamiento esta obligación; o las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Asturias y de Cantabria, de 28 de febrero de 1998 y de 25 de abril de 1997, respectivamente, que determinan la sujeción al Impuesto de vehículos siniestrados que no se hubieran dado formalmente de baja.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
 - (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento²:

² A tenor del artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «Los Ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los Ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior».

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1.30
B) Autobuses	1.30
C) Camiones	1.30
D) Tractores	1.30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1.30
F) Otros vehículos	1.30

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1.30
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1.30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1.30
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1.30
De 20 caballos fiscales en adelante	1.30

B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	1.30
De 21 a 50 plazas	1.30
De más de 50 plazas	1.30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	1.30
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1.30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1.30
De más de 9999 kg de carga útil	1.30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	1.30
De 16 a 25 caballos fiscales	1.30
De más de 25 caballos fiscales	1.30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	1.30
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1.30
De más de 2999 kg de carga útil	1.30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	1.30
Motocicletas hasta 125 cm ³	1.30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	1.30
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	1.30
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	1.30
Motocicletas de más de 1000 cm ³	1.30

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º - En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º - Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos³.

3.º - Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultá-

neo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos⁴:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º - Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la considera-

³ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 3 de julio de 2000.

⁴ Resolución de la DGCHT, de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre.

ción, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º - Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º - Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º - Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición⁵ o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía

⁵ La interpretación del término «primera adquisición» se refiere al propio vehículo, y no al titular del mismo, siendo de aplicación solo en el supuesto de adquisición del vehículo por el primer titular del mismo [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), de 8 de marzo de 2001].

de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Villaseca de Uceda, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos

de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente (salvo que se señale otra fecha), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3040

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 17 de agosto de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Centro Deportivo Municipal de Valdeluz consistente en la prestación de servicios de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el centro deportivo municipal de Valdeluz, ubicado en la parcela 1.2.1. del Sector 1 del POM de Yebes, conforme a los siguientes datos:

1. **Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Yebes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Yebes.
 2. Domicilio: Plaza Mayor n.º 1.
 3. Localidad y código postal: Yebes, 19141.
 4. Teléfono: 949290100.
 5. Telefax: 949290450.
 6. Correo electrónico: aytoyebes@yebes.es.
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeyebes.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La de presentación de las ofertas.
 - d) Número de expediente: CSE/PA/03/2015.
2. **Objeto del contrato:**
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, consistente en la prestación de servicios de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, ubicado en la

parcela 1.2.1. del Sector 1 del POM de Yebes.

- c) Lugar de ejecución/entrega: Centro Deportivo Municipal, parcela 1.2.1 del Sector 1 del POM de Yebes.
- d) Plazo de ejecución: Un año.
- e) Admisión de prórroga: Un año más.
- f) CPV: 92620000-3.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

A.1- Oferta económica:

Precio. Valoración de 0 a 70 puntos valorándose de la siguiente manera:

Fórmula:

Puntuación: $70 \times \text{precio oferta A} / \text{precio oferta B}$.

Siendo A la mejor oferta y B, cualquiera de las ofertas presentadas.

A.2- Mejoras en la gestión

- Clases colectivas: hasta 16 puntos, valorándose en 1 punto por cada hora de clases colectivas semanales que se oferte.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

Promoción de eventos deportivos relacionados con el contrato. Hasta 14 puntos: Relación de eventos deportivos a desarrollar a lo largo del año, que se tienen que repetir a lo largo del contrato, cuyo objeto es la promoción y el fomento del deporte en el municipio.

4. Valor estimado del contrato:

186.484,48 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 93.242,24 euros. Importe total: 112.823,11 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera, los establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 75 del RDL 3/2011 LCSP.
No pudiendo ser el volumen anual de negocios del año 2014, inferior a 112.823,11 euros, tipo de licitación anual IVA incluido.

- b) Solvencia técnica y profesional, los establecidos en los apartados a), b) y e) del artículo 78 del RDL 3/2011 LCSP.

Se exige que se haya prestado uno o varios contratos de servicios de características similares (Centros Deportivos) y de presupuesto análogo, en los tres últimos años.

Los contratos ejecutados han de ser acreditados con certificados de buena ejecución expedidos por los órganos adjudicadores.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en la plaza Mayor n.º 1 de Yebes, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante, hasta las 14:00 horas del último día. Si el último día fuese sábado o festivo, se trasladará hasta las 14:00 horas del día siguiente hábil.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de ofertas:

El quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:30 horas en la sala de Juntas del Ayuntamiento en la plaza Mayor n.º 1 19141 de Yebes, si fuese sábado o festivo se trasladará al siguiente hábil, se procederá a la apertura del sobre A y en acto público, si no existen defectos u omisiones en los sobres A, a las 11:00 horas en el mismo lugar se procederá a la apertura y examen de los sobres C que contiene los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

10. Gastos de Publicidad: A cargo del adjudicatario.

En Yebes a 17 de agosto de 2015.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

3042

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcocer

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de Alcozer ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se estable-

ce en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Alcozer.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Alcozer frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Alcozer. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en las medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Alcozer en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, tol-

dos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Alcocer, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Alcocer es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal.
- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Alcocer y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tengan carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8. Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de Alcozer y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos: entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes... y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.
- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano —bancos, papeleras, farolas, contenedores—, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privadas, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.
- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos o elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.
- En relación al uso de petardos y pirotecnia dentro del casco urbano, este queda totalmente prohibido en cualquier época de año, especialmente en época estival del 1 de junio al 1 de octubre, incluidas las fiestas patronales, excepto en los lugares que expresamente pudieran ser habilitados para ello, y para el caso de empresas especializadas en su uso, las cuales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por su uso, sin perjuicio de la legislación vigente.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9. Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público y, en su defecto, los titulares de la activi-

dad que en ellos se desarrolle, deberán evitar, en la medida de lo posible, las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la Policía Local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10. Establecimientos de ambientación musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personas que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido.
- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Alcoer fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 12:00 y 24:00 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 12:00 y las 24:00 horas.
- El uso de petardos y pirotecnia dentro del casco urbano. Este queda totalmente prohibido en cualquier época de año, especialmente en época estival del 1 de junio al 1 de octubre, incluidas las fiestas patronales, excepto en los lugares que expresamente pudieran ser habilitados para ello, y para el caso de empresas especializadas en su uso, las cuales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por su uso.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Utilización de la vía pública

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

Artículo 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene, en principio, el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: Aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: Aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 16. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por li-

cencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 17. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Alcoer y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento, quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles contiguos a la vía pública procederán a su mantenimiento, de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo, estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 20. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 12:00 horas de la noche hasta las 8:00 horas de la mañana.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 12:00 horas hasta las 8:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30 dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 12:00 horas de la noche hasta las 8:00 de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 21. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 22. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Alcocer irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 24. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basura domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 25. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 26. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento y sus empleados municipales son los encargados de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras (fotografías) y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 28. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de

agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 29. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente, y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Alcocer, fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- El uso de petardos y pirotecnia dentro del casco urbano, en cualquier época de año (especialmente en época estival del 1 de junio al 1 de octubre), incluidas las fiestas patronales, excepto en los lugares que expresamente puedan ser habilitados para ello, y para el caso de empresas especializadas en su uso, las cuales deberán contar con un seguro de responsabilidad civil por su uso.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, entendiéndose por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 31. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Disposición Adicional. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición Final. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o integra derogación».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcocer a 18 de agosto de 2015.– El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

3004

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 22/06/2015, ha sido nombrado D. Jesús López Ambrós en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Ciruelos del Pinar a 9 de julio de 2015.– El Alcalde, Alberto Baidal Altamuro.

3051

EATIM de Moranchel

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del TRLRHL y 20 del RPEL, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	0,00 euros
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3.325,30 euros
III	Gastos Financieros	70,80 euros
IV	Transferencias Corrientes	2.814,42 euros
V	Fondo Contingencia	0,00 euros
	B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones Reales	0,00 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	6.210,52 euros

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos Directos	0,00 euros
II	Impuestos Indirectos	0,00 euros
III	Tasas y otros Ingresos	5.303,40 euros
IV	Transferencias Corrientes	0,00 euros
V	Ingresos Patrimoniales	4.721,08 euros
	B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	10.024,48 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del TRLRHL, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Moranchel a 14 de agosto de 2015.– El Alcalde Pedáneo, Rafael Martínez Agustín.

3052

EATIM de Moranchel

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del TRLRHL y 20 del RPEL, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	0,00 euros
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3.364,27 euros
III	Gastos Financieros	29,10 euros
IV	Transferencias Corrientes	3.056,61 euros
V	Fondo Contingencia	0,00 euros
	B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones Reales	0,00 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	6.449,98 euros

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos Directos	0,00 euros
II	Impuestos Indirectos	0,00 euros
III	Tasas y otros Ingresos	5.595,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	0,00 euros
V	Ingresos Patrimoniales	4.799,49 euros
	B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	8.294,94 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	18.679,43 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del TRLRHL, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Moranchel a 14 de agosto de 2015.– El Alcalde Pedáneo, Rafael Martínez Agustín.

3053

EATIM de Moranchel

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del TRLRHL y 20 del RPEL, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	6.500,00 euros
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22.852,00 euros
III	Gastos Financieros	100,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	9.510,00 euros
V	Fondo Contingencia	250,00 euros
	B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones Reales	5.100,00 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	44.312,00 euros

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos Directos	20.042,78 euros
II	Impuestos Indirectos	2.000,00 euros
III	Tasas y otros Ingresos	8.200,00 euros
IV	Transferencias Corrientes	9.900,00 euros
V	Ingresos Patrimoniales	8.250,00 euros
	B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
VII	Transferencias de Capital	0,00 euros
VIII	Activos Financieros	0,00 euros
IX	Pasivos Financieros	0,00 euros
	TOTAL:	48.392,78 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del TRLRHL, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Moranchel a 14 de agosto de 2015.– El Alcalde de Pedáneo, Rafael Martínez Agustín.

3006

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2014 0100552

N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 95/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 891/2013

Sobre ordinario

Demandante/s D/ña: Yolanda Molina Pizarro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s D/ña: MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 95/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Yolanda Molina Pizarro contra la empresa MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO Y DECRETO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2015

Y para que sirva de notificación en legal forma a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2014 0100552

N43750

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 95/2015

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 891/2013

Ejecutante: D./D.^a Yolanda Molina Pizarro

Procurador:

Abogado:

Graduado Social:

Ejecutado: D./D.^a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L.

Procurador:

Abogado:

Graduado Social:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Yolanda Molina Pizarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, frente a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.379,48 euros en concepto de principal (5.815,91 euros de principal más 563,57 euros en concepto de 10% de mora) y 1.163,18 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Yolanda Molina Pizarro, frente a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L., parte ejecutada, por importe de 6.379,48 euros en concepto de principal (5.815,91 euros de principal más 563,57 euros 10% de concepto de mora), más otros 1.163,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en

la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, calle Mayor 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0095 15 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso», seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código «30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2014 0100552

N43050

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 95/2015

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 891/2013

Ejecutante: D./D.ª Yolanda Molina Pizarro

Procurador:

Abogado:

Graduado Social:

Ejecutado: D./D.ª MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L.

Procurador:

Abogado:

Graduado Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecisiete de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Yolanda Molina Pizarro frente a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L. por la cantidad de 6.379,48 euros de principal más 1.163,18 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Estas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander c/ Mayor n.º 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0095 15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes de la ejecutada vía informática, que se une a la ejecución.

2.- El embargo vía telemática sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas y depósitos que el ejecutado posee en las entidades bancarias a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 6.379,48 euros de principal (5815,91 euros más 563,57 de 10% en concepto de mora) y 1.163,18 euros que se fijan provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

4.- El embargo vía telemática de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto.

5.- Requerir a MADERAS LLINAS PUIG E HIJOS S.L. a fin de que en el plazo de 10 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica

de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0095 15 abierta en Banco Santander, calle Mayor 12 de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial